EJECUTA HONORARIOS ESTIMADOS ADMINISTRATIVAMENTE

SR. JUEZ FEDERAL I SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES

JUICIO: FISCO NACIONAL (ARCA) vs. GONZALEZ ROMINA VIVIANA S/ EJECUCION FISCAL B.D. Nº 942 / 669909 / 2024 EXPTE. Nº 59 / 2025

GRACIELA LOPEZ SOSA, abogada, Tº 98 Fº 314, por el **FISCO NACIONAL**, con domicilio constituido en Avda. 24 de Setiembre 918 1º Piso, Sección Gestión Judicial, a V.S. digo:

1.- Manifiesto que no hay embargo trabado en autos, solicito se tenga presente.-

2.- Vengo a iniciar el proceso de EJECUCIÓN DE MIS HONORARIOS ESTIMADOS ADMINISTRATIVAMENTE pues el demandado, siendo debidamente notificado solicito un plan de pago de tres cuotas, de las cuales solo abono una de ellas, por lo que VENGO A INICIAR TAL EJECUCION POR LAS CUOTAS RESTANTE. conf. "ARTICULO ...: La estimación administrativa de honorarios de los Agentes Fiscales y Abogados que representen o patrocinen al Fisco, no impugnada judicialmente por el ejecutado dentro de los CINCO (5) días de su notificación, se reputará aceptada y firme quedando habilitada su ejecución en el mismo expediente en que se reclamó la obligación fiscal cuya gestión judicial retribuyen. (Artículo s/n incorporado por art. 1° del Decreto N° 65/2005 B.O. 3/2/2005) luego del art. 62 al Decreto Nº 1397/79 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 11.683" En consecuencia, solicito se decrete EMBARGO sobre los bienes muebles que se encuentren en el(los) domicilio(s) de ALSINA N 1140 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (que denuncio en este acto), hasta cubrir el monto de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($472.852,22) el que adeuda en concepto de MONTO DE HONORARIOS ESTIMADOS Y FIRMES, con más la de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.927,83) igual moneda, estimada provisoriamente para responder a intereses y costas.

Para el cumplimiento del embargo solicitado pido se libre el correspondiente mandamiento que será diligenciado por el señor Oficial de Justicia, haciéndose constar, que si fuese menester, queda facultado para allanar domicilios y requerir el auxilio de la fuerza pública, con habilitación de días y horas y que el suscrito queda facultado para denunciar domicilios y bienes a embargar. Igualmente deberá dejarse constancia en el mandamiento precitado que el Martillero ANA MARIA MORALES DE LIZARRAGA queda facultada para intervenir en el diligenciamiento del mandamiento antes peticionado y a denunciar domicilios y bienes a embargar.

Proveer de conformidad, será
JUSTICIA

Dra. Graciela Lopez Sosa
Ley 22192 – Tº 98 Fº314
Representante del Fisco

Signature Not Verified
Digitally signed by GRACIELA DEL MILAGRO LOPEZ SOSA
Date: 2026.04.09 09:53:35 ART